

trativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se registra con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se detalla.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada en el libro correspondiente de esta Dirección General, con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada», la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: Don José Ibáñez Martín, «Explotaciones Arrovo». Especie: Bovina. Ubicación: Arroyo de la Encomienda. Provincia: Valladolid.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes. Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Albacete del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fija fecha para el levantamiento del acta de ocupación de la finca «Prados de Arriba» (parcela 1), sita en término municipal de Nerpio.

El día 22 de marzo de 1972, a las doce horas de la mañana, se procederá a levantar el acta de ocupación de la finca denominada «Prados de Arriba» (parcela 1), sita en término municipal de Nerpio (Albacete), propiedad de doña Enriqueta Sánchez Guillén, con domicilio en Nerpio, afectada por Decreto de 15 de julio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albacete, 8 de enero de 1972.—El representante de la Administración, Joaquín Muñoz Muñoz.—518-A.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Albacete, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta de ocupación de la finca «Prados de Arriba» (parcela 2), sita en término municipal de Nerpio.

El día 22 de marzo de 1972, a las trece horas de la mañana, se procederá a levantar el acta de ocupación de la finca denominada «Prados de Arriba» (parcela 2), sita en término municipal de Nerpio (Albacete), propiedad de doña Enriqueta Sánchez Guillén, con domicilio en Nerpio, afectada por Decreto de 15 de julio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albacete, 8 de enero de 1972.—El representante de la Administración, Joaquín Muñoz Muñoz.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Angel Albaladejo Barceló, funcionario, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1969, confirmatoria, en trámite de reposición, de la de 17 de abril del mismo año, por cómputo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don

Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Angel Albaladejo Barceló, contra la resolución del Ministerio del Aire de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en trámite de reposición, de la de diecisiete de abril del mismo año, declaramos que dichas resoluciones no se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, las anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho de don Angel Albaladejo Barceló a que se le reconozca, a efectos del cómputo de trienios, la antigüedad en el servicio del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «A. Karaso Capelouto» (A. K. Capelouto) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «A. Karaso Capelouto» (A. K. Capelouto), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «A. Karaso Capelouto» (A. K. Capelouto), con domicilio en calle Balmes, número 167, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, en hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos (104 Kg.) de dichas fibras en peinadas o tejidas, o
- Ciento cinco kilogramos (105 Kg.) de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1971 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concediadas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionalmente para la ejecución de la mencionada Ley, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «IB-MEI Española, S. A.», por Orden de 21 de enero de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y alternativamente con el cobre afinado y el fleje de acero laminado en frío ya autorizados hilo de cobre o hilo de cobre esmaltado y bobinas de acero laminadas en frío o láminas cortadas, respectivamente.

Hmo. Sr. La firma «IB-MEI Española, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de enero de 1971 para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de motobombas, solicita la ampliación referida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Infantas, 31, por Orden ministerial de 21 de enero de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y alternativamente con el cobre afinado ya autorizado, hilo de cobre (P. A. 73.03.A.1) o hilo de cobre esmaltado (partida arancelaria 85.23.B.1) y asimismo y alternativamente con el fleje laminado en frío ya concedido, «coils» de acero laminado en frío (P. A. 73.08) o láminas cortadas (P. A. 85.01.D) o fleje de acero laminado en frío de la partida 73.12.B.2.

2.º A efectos contables se establece que:

A)

a) Por cada motor 2/12-180/TG2 («IB-MEI Alemana y Riel») exportado podrán importarse:

— Mil seiscientos dieciséis gramos de cobre afinado, o 1.422 gramos de hilo de cobre, o 1.422 gramos de hilo de cobre esmaltado.

— Cinco mil ochocientos treinta y un gramos de fleje de acero, o 5.950 gramos de «coils», o 2.413,45 gramos de láminas cortadas.

b) Por cada motor 2/16-180/TG («IB-MEI Alemana y Riel») exportado podrán importarse:

— Mil setecientos noventa gramos de cobre afinado, o 1.575,20 gramos de hilo de cobre, o 1.575,20 gramos de hilo de cobre esmaltado.

— Doce mil cuatrocientos ochenta y ocho gramos de fleje de acero, o 12.742,75 gramos de «coils», o 5.183,78 gramos de láminas cortadas.

c) Por cada motor 2/16-180/EL («Esswein») exportado podrán importarse:

— Mil quinientos treinta gramos de cobre afinado, o 1.346,40 gramos de hilo de cobre, o 1.346,40 gramos de hilo de cobre esmaltado.

— Diez mil quinientos treinta y tres gramos de fleje de acero, o 10.747,87 gramos de «coils», o 4.359,80 gramos de láminas cortadas.

d) Por cada motor 2/12-180/EL («Esswein») exportado podrán importarse:

— Mil quinientos cinco gramos de cobre afinado, o 1.324,40 gramos de hilo de cobre, o 1.324,40 gramos de hilo de cobre esmaltado.

— Ocho mil seiscientos sesenta y un gramos de fleje de acero, o 8.837,68 gramos de «coils», o 3.584,78 gramos de láminas cortadas.

e) Por cada motor 2/12-180/V («Vendome»), exportado podrán importarse:

— Mil quinientos ochenta y tres gramos de cobre afinado, o 1.324,40 gramos de hilo de cobre, o 1.324,40 gramos de hilo de cobre esmaltado.

— Ocho mil seiscientos sesenta y un gramos de fleje de acero, o 8.847,68 gramos de «coils», o 3.584,78 gramos de láminas cortadas.

f) Por cada motor 2/12-180v-1 («Vendome») exportado podrán importarse:

— Mil quinientos setenta y cinco gramos de cobre afinado, o 1.386 gramos de hilo de cobre, o 1.386 gramos de hilo de cobre esmaltado.

— Seis mil doscientos cuarenta y cuatro gramos de fleje de acero, o 6.371,37 gramos de «coils», o 2.584,39 gramos de láminas cortadas.

B) Se consideran mermas, el 2 por 100 del cobre afinado y el 2 por 100 de los «coils», que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 10 por 100 del cobre afinado, el 58,61 del fleje de acero y el 58,61 por 100 de los «coils», que adeudarán los derechos que les correspondan por su naturaleza, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,811	66,021
1 dólar canadiense	65,363	65,838
1 franco francés	12,828	12,884
1 libra esterlina	170,615	171,357
1 franco suizo	16,983	17,059
100 francos belgas	149,570	150,389
1 marco alemán	20,495	20,582
100 liras italianas	11,192	11,247
1 florín holandés	20,830	20,723
1 corona sueca	13,675	13,747
1 corona danesa	9,389	9,432
1 corona noruega	9,826	9,872
1 marco finlandés	15,881	15,970
100 chequines austriacos	281,968	284,083
100 escudos portugueses	241,065	243,171

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.